



## RESOLUCIÓN No. 8780 DE 2023

(8 septiembre de 2023)

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **PUENTE NACIONAL** del Departamento de **SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

### EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 265 numeral 6° y 316 de la Constitución Política, 4° de la ley 163 de 1994, Decreto 1294 de 2015 del Ministerio del Interior y la Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral y con fundamento en los siguientes:

#### 1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

1.1. El 29 de octubre de 2023 se realizarán en el país las elecciones para elegir Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y miembros de Juntas Administradoras Locales.

1.2. En reparto de la Corporación correspondió al Despacho del Magistrado **ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA**, conocer de las investigaciones por presuntas irregularidades en la inscripción de cédulas de ciudadanía, en el Departamento de **SANTANDER**.

1.3. Mediante Auto de trece (13) de junio de 2023<sup>(1)</sup> el Consejo Nacional Electoral asumió el conocimiento de quejas por trashumancia electoral, de los municipios del Departamento de **SANTANDER**, y ordenó la práctica de pruebas.

1.4. El Auto mencionado en el numeral anterior, fue comunicado en debida forma a las siguientes entidades:

ENTIDAD PÚBLICA	TIPO DE COMUNICACIÓN	FECHA DE COMUNICACIÓN
Dirección Nacional de Censo Electoral Registraduría Nacional del Estado Civil	Correo electrónico	26 de junio de 2023
Registraduría Delegada en lo Electoral	Correo electrónico	26 de junio de 2023
Registraduría Municipal de Puente Nacional	Correo electrónico	26 de junio de 2023
Alcaldía Municipal de Puente Nacional	Correo electrónico	26 de junio de 2023

<sup>1</sup> "Por medio del cual se asume conocimiento y se inicia el procedimiento de investigación, por presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en los municipios del Departamento de SANTANDER".

1.5 Mediante Resolución 5845 del dos (2) de agosto de 2023, la Sala Plena de la Corporación dejó sin efectos la inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía en el Municipio **PUENTE NACIONAL** del Departamento de Santander, con corte al 30 de junio de 2023. Así las cosas, se hace necesario mediante el presente acto administrativo efectuar la revisión de las cédulas inscritas entre el 1 de julio de 2023 y el 29 de agosto de la presente anualidad.

## 2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

### 2.1 COMPETENCIA

#### 2.1.1 Constitución Política

La Carta Política confirió al Consejo Nacional Electoral competencia para velar por la pureza de los procesos electorales, en el sentido de que los resultados obtenidos en los certámenes electorales reflejen la verdadera voluntad del elector.

En efecto, el artículo 265 de la Constitución Política en lo pertinente prescribe:

*“El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:*

*(...)*

*6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías. (...).”*

En lo que respecta a la circunscripción electoral en la que pueden sufragar los ciudadanos, la Constitución Política dispone:

*“(...) ARTICULO 316. En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio (...).”*

#### 2.1.2 Ley 136 de 1994<sup>(2)</sup>

*“ARTICULO 183. DEFINICIÓN DE RESIDENCIA: Entiéndase por residencia para los efectos establecidos en el artículo 316 de la Constitución Política, el lugar donde una persona habita o de manera regular está de asiento, ejerce su profesión u oficio o posee alguno de sus negocios o empleo.”*

#### 2.1.3 Ley 163 de 1994<sup>(3)</sup>

*“ARTICULO 4. RESIDENCIA ELECTORAL. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 316 de la Constitución Política, la residencia será aquella en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral.*

<sup>2</sup>“Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”

<sup>3</sup>“Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral”

*Se entiende que, con la inscripción, el votante declara, bajo la gravedad del juramento, residir en el respectivo municipio. Sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción.*

*Se exceptúa el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en el cual se seguirán aplicando las disposiciones del Decreto número 2762 de 1991.”*

**2.1.4 Ley 1475 de 2011<sup>(4)</sup>**

*“ARTICULO 49. INSCRIPCIÓN PARA VOTAR. La inscripción para votar se llevará a cabo automáticamente al momento de la expedición de la cédula de ciudadanía. La Registraduría Nacional del Estado Civil establecerá los mecanismos necesarios de publicidad y logística para la actualización de la información por zonificación; en caso de que el ciudadano cambie de lugar de domicilio o residencia, dicho proceso se llevará a cabo dentro del año anterior al respectivo proceso electoral y se cerrará dos (2) meses antes de la respectiva jornada electoral de que se trate.”*

**2.1.5 Ley 1437 de 2011<sup>(5)</sup>**

*“ARTICULO 275. CAUSALES DE ANULACIÓN ELECTORAL. Los actos de elección o de nombramiento son nulos en los eventos previstos en el artículo 137 de este Código y, además, cuando:*

*(...).*

*7. Tratándose de la elección por voto popular por circunscripciones distintas a la nacional, los electores no sean residentes en la respectiva circunscripción.*

*(...).”*

**2.1.6 Decreto 1294 del 17 de junio de 2015<sup>(6)</sup>** expedido por el Ministerio del Interior, con el objeto de brindar garantías para la transparencia en los procesos electorales, el Gobierno Nacional por conducto del Ministerio de Interior estableció mecanismos para facilitar la coordinación interinstitucional y permitir el efectivo y oportuno control del Consejo Nacional Electoral en lo que atañe a la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía. Para estos efectos mediante el decreto mencionado, ordenó:

*“ARTICULO 2.3.1.8.3. CRUCES DE INFORMACIÓN. La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales, con las siguientes bases de datos:*

- Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales SISBEN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación -DNP.*
- Base de Datos Única del Sistema de Seguridad Social -BDUA del FOSYGA, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.*
- Base de Datos de los Beneficiarios que Acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema -ANSPE.*

<sup>4</sup>“Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones”

<sup>5</sup>“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”

<sup>6</sup>“Por el cual se modifica el Decreto 1066 de 2015, con el fin de establecer los mecanismos que hagan efectivo y oportuno el control que el Consejo Nacional Electoral ejerce sobre la inscripción de cédulas de ciudadanía para combatir la trashumancia electoral”

- Registro de la Unidad de Víctimas, adscritas al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social-DPS.

*PARÁGRAFO. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo Nacional Electoral podrá requerir a la Registraduría Nacional del Estado Civil el cruce de información con cualquier base de datos pública o privada que se considere útil para establecer la residencia electoral”.*

*“ARTICULO 2.3.1.8.5. ENTREGA DE RESULTADOS AL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL. La Registraduría Nacional del Estado Civil remitirá al Consejo Nacional Electoral, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes calendario durante el periodo de inscripciones, y dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento de las inscripciones de cédulas, el resultado del cruce de base de datos.”*

*“ARTICULO 2.3.1.8.6. DECISIÓN Y NOTIFICACIÓN. El Consejo Nacional Electoral, con base en la información indicada en el artículo precedente, tomará la decisión que corresponda, la cual será notificada de conformidad con las normas legales pertinentes.*

*PARÁGRAFO. El procedimiento y las decisiones del Consejo Nacional Electoral tienen carácter policivo administrativo. Estas últimas son de cumplimiento inmediato, sin perjuicio de los recursos que legalmente procedan.”*

*“ARTÍCULO 2.3.1.8.8. TRASHUMANCIA HISTÓRICA. Las inscripciones realizadas con anterioridad al 25 de octubre de 2014, podrán ser verificadas de conformidad con lo establecido en el presente capítulo. Para tales efectos, el Consejo Nacional Electoral, dentro de sus competencias, fijará los criterios que definan el fenómeno de la trashumancia histórica y la verificación tendiente a dar cumplimiento al artículo 316 de la Constitución Política.”*

## **2.2 PROCEDIMIENTO PARA LA INVESTIGACIÓN**

### **2.2.1 Resolución No. 2857 del 30 de octubre de 2018<sup>(7)</sup> proferida por el Consejo Nacional Electoral.**

El Consejo Nacional Electoral reguló el procedimiento para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en los siguientes términos:

*“ARTICULO PRIMERO. ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DE TRASHUMANCIA ELECTORAL. El Consejo Nacional Electoral adelantará de oficio o a solicitud de parte, los procedimientos administrativos por trashumancia electoral.*

*Para el inicio de la actuación administrativa de manera oficiosa, el CNE analizará la información que reciba sobre la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía.*

*PARÁGRAFO: Las inscripciones de cédulas de ciudadanía realizadas con anterioridad al inicio del respectivo periodo, podrán ser verificadas de conformidad con lo establecido en el presente Acto Administrativo.*

*ARTÍCULO SÉPTIMO. ADMISION E INICIO DEL PROCEDIMIENTO. El Magistrado Sustanciador a quien le correspondió por reparto el asunto, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la queja, asumirá su conocimiento mediante auto y ordenará la práctica de pruebas que estime necesarias.*

*Copia del auto se fijará en un sitio visible de la Registraduría del Estado Civil del Municipio correspondiente por cinco (5) días calendario; la constancia de la fijación y desfijación será enviada de forma inmediata y por el medio más expedito al CNE.*

<sup>7</sup>“Por la cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **PUENTE NACIONAL** del Departamento de **SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

Del mismo modo se ordenará su publicación en la página Web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, debiendo sus administradores expedir constancia, que se allegará al expediente.

La Registraduría Nacional del Estado Civil enviará mensajes electrónicos a los ciudadanos relacionados en el auto que avoca conocimiento, siempre que se cuente con la información disponible para tal fin.

Desde la publicación del aviso y hasta los tres (3) días siguientes, los ciudadanos relacionados en la actuación podrán presentar y solicitar la práctica de pruebas.

El término de fijación del aviso no interrumpe ni suspende la actuación administrativa.

**ARTÍCULO OCTAVO: DEL CRUCE DE DATOS.** En el auto que decide la admisión, el Magistrado Sustanciador decretará los cruces de las bases de datos que le servirán de soporte para adoptar decisiones, tales como las del SISBEN, ADRES\*, DPS y CENSO ELECTORAL, y de todas aquellas que considere procedente.

El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas.

La Registraduría Nacional del Estado Civil, durante el período de inscripción de cédulas de ciudadanía, en forma permanente, pondrá a disposición del Consejo Nacional Electoral la información:

- a) La base de datos de inscritos en el respectivo distrito o municipio;
- b) El Archivo Nacional de Identificación ANI;
- c) Potencial de inscritos;
- d) Datos históricos del Censo Electoral;
- e) La información adicional que se requiera, e informará oportunamente sobre las alertas derivadas del comportamiento atípico en la inscripción de cédulas de ciudadanía tomando como base el comparativo de los censos poblacional y electoral, con su respectivo mapa de riesgo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El Consejo Nacional Electoral realizará todas las acciones encaminadas a la implementación de un software a su cargo, para realizar los cruces de las bases de datos pertinentes y las actividades necesarias tendientes a la verificación de la residencia electoral.

**ARTÍCULO NOVENO. COMISIÓN INSTRUCTORA.** El Magistrado Sustanciador, con base en los: resultados de los cruces de las bases de datos y las pruebas allegadas a la actuación administrativa, mediante auto, podrá comisionar servidores públicos vinculados o adscritos a la Organización Electoral para la práctica de pruebas, incluidas visitas especiales a las direcciones registradas al momento de la inscripción. En el mismo auto se fijará el término para la comisión.

Dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término fijado, se rendirá un informe allegando las pruebas recaudadas.

**ARTÍCULO DÉCIMO. DECISIONES.** El Magistrado Sustanciador presentará a consideración de la Sala Plena, proyecto de dejar sin efecto las inscripciones de cédulas de ciudadanía, cuándo obtenga prueba de la inscripción irregular. Contra la decisión procede el recurso de reposición.

El declarado trashumante no podrá volver a inscribir su cédula de ciudadanía para el mismo proceso electoral en el lugar del cual fue excluida como consecuencia del procedimiento aquí previsto, tampoco podrá ser designado ni ejercer como jurado de votación en tal entidad territorial. Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICACION.** La resolución se notificará de conformidad con el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.

En todos los eventos el Registrador Distrital o Municipal fijará en lugar público de su despacho copia de la parte resolutive por el término de cinco (5) días calendario.

También se publicará en la página Web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, debiendo sus administradores expedir constancia, que se allegará al expediente.

La Registraduría Nacional del Estado Civil enviará mensajes electrónicos, en el término de la distancia, a los ciudadanos relacionados en el acto administrativo, siempre que se cuente con la información disponible para tal fin.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. RECURSO.** *Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:*

1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. COMUNICACIONES.** *Los actos administrativos se comunicarán a la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a las respectivas Registradurías del Estado Civil Municipales o Distritales, a la Fiscalía General de la Nación, a la Procuraduría General de la Nación y de ser el caso a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Registraduría Nacional del Estado Civil.*

(...).

**2.3. ACTOS DE REGISTRO** el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011, establece:

**“Artículo 70. Notificación de los actos de inscripción o registro.** Los actos de inscripción realizados por las entidades encargadas de llevar los registros públicos se entenderán notificados el día en que se efectúe la correspondiente anotación.

*Si el acto de inscripción hubiese sido solicitado por entidad o persona distinta de quien aparezca como titular del derecho, la inscripción deberá comunicarse a dicho titular por cualquier medio idóneo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente anotación”.*

Que, sobre el particular, esta Corporación ha considerado que<sup>8</sup>:

*“(…) conforme a la doctrina y la jurisprudencia del Consejo de Estado, los actos de registro son verdaderos actos administrativos que ponen fin a una actuación administrativa, **cuyo objeto es la publicidad del correspondiente hecho o acto jurídico que se inscribe con efectos erga omnes. La consecuencia de la inscripción no es otra, sino que el acto o el hecho registrado a partir de esa fecha es oponible frente a terceros.** De lo anterior, se infiere que el acto de registro es independiente del acto fuente o del hecho que se inscribe y por ende las irregularidades o vicios del acto jurídico que se registra no pueden ser objeto de análisis o control al momento de verificarse el registro, porque este último acto constituye simplemente su publicidad.*

### 3. ACERVO PROBATORIO

1. Con el fin de determinar, la presunta inscripción irregular de cédulas, mediante el auto de 13 de junio de 2023, se avocó conocimiento de las quejas recibidas por presunta

<sup>8</sup> Consejo Nacional Electoral, Resolución No. 0074 de 2018.

trashumancia electoral de los municipios del Departamento de **SANTANDER**, y ordenó la práctica de pruebas.

2. Se tiene también el Archivo plano remitido por la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil con la relación de las cédulas de ciudadanía inscritas para los periodos comprendidos entre el 13 de marzo de 2021 al 13 de enero de 2022, para Congreso de la República; del 14 de enero 2022 al 29 marzo de 2022, para Presidente y Vicepresidente de la República y del que actualmente se encuentra en curso desde el 29 de octubre de 2022 hasta el 29 de agosto de 2023 con el respectivo cruce con (i) las bases de datos del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales –SISBEN-, administrada por el Departamento Nacional de Planeación DNP, (ii) la base de datos única del Sistema de Seguridad Social -ADRES- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, (iii) la base de datos de los Beneficiarios que acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema –ANSPE-, y (iv) el archivo Nacional de identificación y (v) el histórico del censo electoral

#### 4. CONSIDERACIONES

##### 4.1. RESIDENCIA ELECTORAL

La Constitución Política mediante el artículo 316, solamente busca que en las elecciones locales solamente participen los ciudadanos con vínculos con el municipio, con el propósito de que la manifestación popular expresada en las urnas realmente sea la de quienes tienen su residencia electoral en la entidad territorial.

Al respecto la norma constitucional, ordena:

*"En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, solo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio".*

El concepto de democracia participativa no solamente tiene desarrollo a nivel nacional, también lo tiene en las elecciones de autoridades locales.

El concepto de la Residencia Electoral no solo se limita al lugar de residencia del ciudadano, el involucra la posibilidad de otros criterios que permiten escogerlo en sitio distinto al de habitación

La Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de fecha de catorce 14 de marzo de 2019, Rad. 11001-03-28-000-2018-00049-00, M.P. Rocío Araújo Oñate, al respecto señaló:

*WJ*

*“Resultan ilustrativas las siguientes consideraciones contenidas en el fallo del 9 de febrero de 2017 dictado por esta Sección<sup>9</sup>, en el que se analizaron varios casos de trashumancia electoral internacional, teniendo como punto partida la definición de residencia electoral que el Consejo de Estado ha construido a partir de los artículos 316 constitucional, 183 de la Ley 136 de 1994 y 4° de la Ley 163 de 1994, destacando el carácter amplio de dicho concepto y por consiguiente, que no se restringe al lugar en el que habita una persona.*

*“Veamos. Ya se dijo que la residencia electoral puede ser una y solo una de las siguientes: “el lugar donde una persona (i) **habita** o de manera regular (ii) **está de asiento**, (iii) **ejerce** su profesión u oficio o (iv) **posee** alguno de sus negocios o empleo”.*

*Pues bien, sin que sean necesarias mayores disertaciones, al menos en lo que concierne a la cuarta de las hipótesis enlistadas en el párrafo inmediatamente anterior, es claro que una persona puede **poseer un negocio** en un lugar distinto a aquel en el que aquella posa físicamente su humanidad. De hecho, tal supuesto admite la posibilidad de que se pueda poseer más de un negocio y no limita la posibilidad a que estos coincidan en cuanto a su ubicación geográfica. Por tal, es factible tener negocios en varios lugares y residencia electoral en cada uno de ellos, pues la posesión sobre los mismos no se pierde por el hecho de mudar la ubicación del titular o de no hacer presencia; máxime cuando la conducción de los mismos puede realizarse por interpuesta persona.*

*Algo similar ocurre con la **posesión de un empleo**, pues alguien que posea un empleo en Venezuela, fácilmente puede ejercerlo en Colombia –v, gr. el colombiano que represente los intereses de una empresa venezolana en Colombia–, y aunque esto último constituye en sí mismo una forma de residencia, se trata de situaciones que coexisten y que le dan el derecho a su titular de elegir entre una y otra forma de residencia electoral, es decir, la que se tiene, de un lado, por el hecho de ejercer profesión u oficio y, del otro, por poseer un empleo.*

*Ahora, conviene precisar que tales situaciones no confieren ventaja alguna para aquellos que se encuentre en ellas, habida cuenta que, como se ha explicado, la residencia es una sola y coincide con la que registra el ciudadano en el censo electoral, con lo cual se descarta que cada ciudadano pudiera votar tantas veces como residencias tenga, pues la regla es: una persona un voto y eso no se contraria con el amplio concepto de residencia electoral, dado que entre las varias opciones que permite, el ciudadano debe decantarse por una y solo una de ellas, lo cual hará saber a la autoridad electoral correspondiente en la oportunidad establecida para ello.”*

#### **4.2. DE LA PRESUNCIÓN DE LA RESIDENCIA ELECTORAL**

El concepto de residencia electoral contenido en el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, señala que el derecho al voto podrá ejercerse en el municipio donde se habita, se tiene el centro de los negocios o se ejerce profesión o empleo.

Se presume que con la inscripción de la cédula ante la Registraduría Nacional del Estado Civil el ciudadano declara bajo la gravedad de juramento residir en un municipio. Es decir, que la residencia electoral conlleva una presunción *juris tantum*. Es decir, que quien cuestiona la residencia electoral de un ciudadano tiene la carga de demostrar que no la tiene. Bajo esta consideración si ella no es desvirtuada se tiene que mantener la inscripción de la cédula del ciudadano.

<sup>9</sup> Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 9 de febrero de 2017, Rad. 11001-03-28-000-2014-00112-00, M.P. Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez.



#### 4.3. DE LA RESIDENCIA ELECTORAL Y LA TRASHUMANCIA

El artículo 316 de nuestra Constitución determina, que en los procesos electorales de autoridades locales sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio.

Al respecto, la Corte Constitucional en Sentencia T-135 del 2000, sostuvo:

*"El derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, se radica en cabeza de todos los ciudadanos, pero está expresamente limitado por la Carta Política a los residentes, en el municipio, cuando se refiere a la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos del mismo carácter, pues el constituyente colombiano encontró que de esta forma debía cumplirse con el fin esencial del estado, de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan. Así, la práctica de incluir en los censos electorales municipales a personas que no residen en el lugar, a fin de que esos votantes sean escrutados junto con los residentes en la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos que afectan a los habitantes de determinado municipio, claramente viola las disposiciones constitucionales aludidas, y es una actuación irregular que debe ser controlada por el Consejo Nacional Electoral, pues en esos casos, esta entidad debe ejercer de conformidad con la ley, la atribución especial de velar por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías."*

En efecto, la trashumancia electoral o trasteo de votantes es una práctica contraria al ordenamiento jurídico, en la que ciudadanos sin arraigo con determinado municipio, buscan participar en su elección política con el propósito de alterar de manera irregular la expresión popular en favor de un candidato u opción política.

La Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, M.P. Doctora Rocío Araujo Oñate, en sentencia de 14 de marzo de dos mil diecinueve 2019 radicación N°11001-03-28-000-2018-00049-00, señaló:

#### **TRASHUMANCIA ELECTORAL - Concepto**

*El concepto de trashumancia electoral, que según lo ha precisado esta Sección, corresponde a "la acción de inscribir la cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés" (...) El Consejo de Estado en sede nulidad electoral ha considerado de manera más o menos uniforme, que "para desvirtuar la presunción de residencia electoral se debe probar, de forma concurrente y simultánea, (i) que el presunto trashumante no es morador del respectivo municipio, (ii) que no tiene asiento regular en el mismo, (iii) que no ejerce allí su profesión u oficio y (iv) que tampoco posee algún negocio o empleo". Asimismo, que "para que prospere el cargo de trashumancia se debe acreditar (i) que personas no residentes en el respectivo municipio se inscribieron para sufragar en él, (ii) que estas efectivamente hayan votado y que (iii) sus votos tuvieron incidencia en el resultado de la contienda electoral".*

#### 4.4. DE LA TRASHUMANCIA HISTÓRICA

La trashumancia histórica es aquella inscripción irregular de cédulas de ciudadanía realizada con relación a un proceso electoral anterior.

La Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, M.P. Doctora Rocío Araujo Oñate, en sentencia de 14 de marzo de dos mil diecinueve 2019 radicación N°11001-03-28-000-2018-00049-00, señaló:

#### **TRASHUMANCIA HISTÓRICA – Finalidad**

*En el entender de la Sala, cuando se hace referencia a la trashumancia histórica, se hace alusión al traslado de ciudadanos de lugar distinto a aquel en que residen o encuentran un verdadero arraigo o interés, y que influyeron en anteriores procesos electorales de carácter local, de manera tal que históricamente personas ajenas a la realidad territorial han incidido en decisiones relativas a la misma, por lo que resulta necesario identificarlas en aras de dejar constancia de dicho fenómeno y por supuesto tomar los correctivos a que haya lugar. Sobre el particular resulta interesante que con el Decreto 1294 de 2015, no solo se pretende que los análisis de trashumancia electoral se circunscriban a las elecciones que están por celebrarse, sino también que el estudio de dicho fenómeno se emprenda respecto de procesos electorales que finalizaron, en criterio de la Sala, con el propósito de aprender de las experiencias pasadas e identificar los lugares en los que la trashumancia ha tenido significativa incidencia, a fin de implementar procedimientos eficaces que permitan combatir dicha práctica en territorios en los que históricamente se ha arraigado.*

#### **4.5. CRITERIOS DE DECISIÓN**

Esta Corporación en desarrollo de las facultades asignadas por la Constitución y la Ley, una vez adelantados los procedimientos establecidos y el material probatorio recaudado, procede a indicar los parámetros sobre los cuales abordará los criterios de decisión para dejar sin efecto la inscripción de cada cédula de ciudadanía investigada, a efectos de establecer las condiciones de valoración y calificación que corresponde cursar y evaluar para adoptar la medida pertinente, reiterando que para el caso de autos, relacionado con el municipio de **PUENTE NACIONAL** del departamento de **SANTANDER**, se allegaron por parte de la Dirección de Gestión Electoral (Oficina Censo Electoral) de la Registraduría Nacional del Estado Civil, los registros informativos copiados por esta dependencia y que reposan en las bases de datos mencionadas anteriormente.

Por lo tanto, la Sala advierte que, con fundamento en cada inscripción ciudadana, se verificó, conforme dispone el artículo 8 de la Resolución 2857 de 2018 expedida por ésta Corporación, de manera simultánea lo siguiente: el **CENSO ELECTORAL** para los comicios electorales de autoridades locales celebradas en el año 2019, con el propósito de determinar el último lugar de votación para tal tipo de elecciones de los ciudadanos; el registro del **SISBEN** a fin de identificar la afiliación de los ciudadanos en el mismo; el registro del **ADRES** teniendo en cuenta tanto el régimen contributivo como el subsidiado; y el registro del **ANSPE** a fin de determinar el municipio de incorporación.

Adicionalmente, con base en el Acto Administrativo emanado del Consejo Nacional Electoral ya citado, considera procedente la Sala Plena de ésta Corporación verificar los registros de los ciudadanos inscritos para sufragar en las próximas elecciones de autoridades locales en el

municipio de **PUENTE NACIONAL – SANTANDER**, en las siguientes bases de datos, verificación que se realizará respecto de aquellos ciudadanos de quienes, o bien no se halle registro alguno en las cuatro bases de datos citadas en líneas anteriores, o bien se hallen registros que, a priori, conlleven a su exclusión del respectivo censo electoral: los registros del **IGAC**, a fin de identificar la propiedad de bienes inmuebles de los ciudadanos en el municipio.

#### **4.5.1. CENSO ELECTORAL 2019**

La Sala inicia el análisis de la información recaudada en las presentes diligencias con el registro que aparezca en la base de datos del **CENSO ELECTORAL** conformado para las elecciones de autoridades locales celebradas durante el año 2019, a partir del cual es posible concluir si la inscripción efectuada por el ciudadano obedeció a cambios en la zona y puesto de votación, pero manteniéndose dentro del mismo municipio, en cuyo caso resulta lógico concluir que no se presentó una inscripción irregular, pues la misma no tendría por propósito acudir el día de los comicios a lugar distinto al de su residencia electoral ya fijada.

Adicionalmente, se mantendrá incólume la inscripción bajo el criterio antes mencionado, teniendo en cuenta que de anularse la misma el ciudadano retornaría al último registro en el censo electoral, lo que conllevaría a que se mantendría en el mismo municipio, pero en puesto y zona de votación distinta a la de la respectiva inscripción, tornándose inocua la decisión.

#### **4.5.2. SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES BENEFICIARIOS DE PROGRAMAS SOCIALES – SISBEN.**

La Sala inicia el análisis de la información recaudada en las presentes diligencias con el registro que aparezca en la base de datos única del **SISBEN**, que se fundamenta en los resultados que arrojan encuestas efectuadas directamente en los hogares, en las que, dentro de otros aspectos, se presume la comprobación de que los ciudadanos habiten en el municipio para poder hacerlos beneficiarios de programas sociales estatales en tal localidad.

Así las cosas, en aquellos municipios en los que aparecen registrados los ciudadanos en la base de datos del **SISBEN**, serán tenidos por la Sala como prueba sumaria de su lugar de habitación.

#### **4.5.3. ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.**

En igual sentido, se acudirá al registro único del Sistema de Seguridad Social -**BDUA** del **ADRES**- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, sobre lo cual se tendrá de esta

información, únicamente como indicio negativo para aquellos ciudadanos que estén con régimen subsidiado en un municipio diferente al cual se efectúa la inscripción de la cédula, pues es evidente que el vínculo material de residencia se encuentra en donde la administración municipal, como ente del Estado, utiliza tal mecanismo contribuyendo con la población que no cuenta con capacidad de pago para que pueda afiliarse al sistema de seguridad social en salud.

Debe advertirse que si se encuentra coincidencia entre en el Municipio donde se halla el registro del **ADRES**, tanto en el régimen contributivo y/o subsidiado, con aquel en donde se inscribió la cédula de ciudadanía, se tendrá como positiva su residencia electoral en el mismo, manteniéndose incólume la inscripción materia de verificación.

#### **4.5.4 AGENCIA NACIONAL PARA LA SUPERACIÓN DE LA POBREZA EXTREMA – ANSPE**

Con respecto a esta base de datos se verificará su residencia en la base de datos que contiene los registros del **ANSPE** a fin de determinar la incorporación en municipio diferente a **PUENTE NACIONAL – SANTANDER**, toda vez que la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema es una entidad del orden público que tiene a su cargo la promoción social para la población más pobre y vulnerable, teniendo como instrumentos para su accionar, la focalización en 1'000.500 colombianos que comprenden 350.000 familias, bajo las directrices del Plan Nacional de Desarrollo, que articuló los entes territoriales para establecer convenios interadministrativos tendientes a establecer soluciones de vivienda para ciudadanos en pobreza extrema y especialmente, mejoramiento de vivienda, lo que permite corroborar el vínculo con el municipio en el cual se encuentra reportado para acceder a estos beneficios.

Luego entonces, la base de datos suministrada conforme a lo dispuesto en el Decreto 1294 de 2015, comporta un elemento probatorio idóneo para establecer vínculo material derivado del registro de ciudadanos inscritos dentro del citado programa, en tanto que figurar registrado en la base de datos de esta Agencia, se traduce inicialmente en vínculo positivo de residencia electoral.

Por lo tanto, respecto de los ciudadanos que al revisar la información se encuentre que el lugar en que aparecen registrados en la **ANSPE** coincide con aquel en que se inscribieron para votar, se les mantendrá incólume su inscripción, en tanto la misma da cuenta qué ciudadanos en condiciones de pobreza y/o vulnerabilidad, fueron relacionados con determinado territorio a fin de recibir la asistencia correspondiente por parte del Estado, motivo por el cual la información suministrada por las mencionadas fuentes constituyen un indicio relevante del lugar de habitación o de asiento regular de tales personas, y por consiguiente, de la posibilidad de constituir materialmente la residencia electoral.

#### **4.5.5. BASE DE DATOS SUMINISTRADA POR EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – DPS**

Así mismo se hará la verificación de la residencia en la base de datos suministrada por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, que tienen como objeto formular, dirigir, coordinar, ejecutar y articular las políticas, planes, programas, estrategias y proyectos para la inclusión social y reconciliación en términos de la superación de pobreza y pobreza extrema, la atención de grupos vulnerables, la gestión territorial y la atención y reparación a las víctimas de conflicto.

Luego entonces, la base de datos suministrada conforme a lo dispuesto en el Decreto 1294 de 2015 y la Resolución 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, comporta un elemento probatorio idóneo para establecer vínculo material derivado del registro de ciudadanos inscritos dentro del citado programa, en tanto que figurar registrado en la base de datos de esta entidad se traduce inicialmente en vínculo positivo de residencia electoral.

Así las cosas, respecto de los ciudadanos que al revisar la información se encuentre que el lugar en que aparecen registrados en las bases de datos suministradas por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social coincide con aquel en que se inscribieron para votar, se les mantendrá incólume su inscripción, al tenerse por demostrada su residencia en el municipio.

#### **4.5.6. INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC**

Posteriormente se acudirá, cuando no se haya encontrado información en las bases de datos anteriores –**SISBEN, ADRES y ANSPE - DPS**, a la base de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – **IGAC**, a fin de establecer mediante el catastro, la coincidencia entre las inscripciones de las cédulas de ciudadanía en el municipio de **PUENTE NACIONAL – SANTANDER**, y la base de datos de propietarios de inmuebles registrados en el municipio en mención.

De lo anterior, se advierte que, si se encuentra coincidencia entre el Municipio donde se halla el registro de un inmueble en la base de datos el **IGAC**, con aquel en donde se inscribió la cédula de ciudadanía, se tendrá como positiva su residencia electoral en el mismo, manteniéndose incólume la inscripción materia de verificación.

#### **4.6. DEJAR SIN EFECTO UNA INSCRIPCIÓN DE CÉDULA.**

El Consejo Nacional Electoral mediante la Resolución No. 2857 de 2018 reglamentó el procedimiento breve y sumario para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas, el cual parte del supuesto de que la residencia electoral se tiene donde se está inscrito, por lo tanto,

para desvirtuarla es necesario demostrar que el inscrito no reside, no trabaja, no se encuentra en el lugar de asiento o no posee negocio o empleo en el municipio.

El proceso de revocatoria de la inscripción de cédulas no busca determinar si se reside en otro municipio o ciudad distinto de aquél en que se inscribió, sino de verificar la existencia de la relación material del ciudadano con el lugar donde se realizó la inscripción.

De manera que, la presunción prevista en el artículo 4° de la Ley 163 de 1994 se desvirtúa, si se demuestra que el ciudadano no tiene vínculo con el municipio en el que se inscribió, es decir, que no habita, no tiene negocios o no labora en él, habida cuenta el cruce de las bases de datos anteriormente mencionadas.

#### 4.7. EL CUMPLIMIENTO DE LA DECISIÓN

La decisión que adopta el Consejo Nacional Electoral respecto de la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en ejercicio de facultades de policía administrativa, son de aplicación inmediata.

Es necesario resaltar que es responsabilidad y obligación de cada uno de los Registradores Municipales imprimir y publicar en lugar visible para los ciudadanos, la totalidad de esta Resolución pues su fijación en cartelera constituye el más efectivo canal para que los ciudadanos puedan consultar si la inscripción de su cédula fue dejada sin efecto luego del procedimiento que aquí se ha descrito.

#### 4.8. METODOLOGÍA DE INTERPRETACIÓN DE LA PARTE RESOLUTIVA

Para efectos de la decisión, se tomará única y exclusivamente con base en el **criterio general de coincidencia positiva sobre residencial electoral**, es decir, la que coincida con el lugar de inscripción para votar y al menos se encuentre en alguna de las bases de datos utilizadas, un vínculo que permita establecer la relación con el municipio, lo que conlleva a mantener incólume la inscripción materia de verificación.

Sin embargo, en los casos en los que revisadas las bases de datos de forma simultánea, se arribe al comprobar únicamente **criterios negativos de residencia** sin que se hubiere encontrado un criterio positivo o de coincidencia de que el inscrito reside en el respectivo municipio, conllevará a la exclusión de la inscripción de la cédula en el municipio objeto de investigación en el presente proveído, por considerar la existencia de trashumancia, sin perjuicio de que aquél pueda ejercer el derecho de contradicción (recurso de reposición), a fin de que aporte los elementos de juicio que confirmen o desvirtúen el análisis de trashumancia que se llevó a cabo.

Así las cosas, las cédulas que se excluyan en el presente proveído podrán encontrar en el cuadro consignado en la parte resolutive, el motivo de su exclusión, que al no arrojar un resultado positivo o de coincidencia en ninguna base de datos, conlleva a que sea excluido del censo electoral, para lo cual se indicará la razón por la cual se procede de tal manera.

## 5. TRASLADO A ÓRGANOS DE CONTROL

La ocurrencia de irregularidades en el proceso de inscripción de cédulas de ciudadanía en el Departamento de **SANTANDER**, no solo se circunscribe a la competencia administrativa que ostenta el Consejo Nacional Electoral, sino también a dar traslado a otras autoridades por la eventual comisión de delitos y faltas disciplinarias.

En iguales términos se dispondrá la remisión a la Procuraduría General de la Nación, para la evaluación de las conductas imputables a los sujetos destinatarios del control disciplinario.

En mérito de lo expuesto el Consejo Nacional Electoral,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO** la inscripción de las cédulas de ciudadanía en el municipio de **PUENTE NACIONAL** en el Departamento de **SANTANDER** para las elecciones de autoridades locales del 29 de octubre de 2023, de los ciudadanos que no lograron establecer su arraigo electoral en el municipio así:

DATOS GENERALES					IRREGULARIDADES				
					CENSO 2019	SISBEN	ADRES	PROSPERIDAD SOCIAL	IGAC
#	T.D	NUIP	Nombre	Apellidos	Municipio	Municipio	Municipio	Municipio	Municipio
1	CC	354113	VICTOR MANUEL	ORDONEZ OLAYA	BOGOTA. D.C.	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N
2	CC	2108914	PEDRO PABLO	NARANJO CARRILLO	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	\N
3	CC	2193328	EDUARDO	GARCIA RUIZ	SUCRE	BARBOSA	MONQUIRA	\N	SUCRE
4	CC	2193908	PEDRO NEL	OVALLE ROJAS	BOGOTA. D.C.	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N
5	CC	2976551	ALFONSO	SOTELO ARIZA	SABOYA	TUNJA	MONQUIRA	\N	SABOYÁ
6	CC	3109189	FLAVIO	ROA AREVALO	CAJICA	CAJICA	CAJICA	\N	\N
7	CC	4172991	JAIRO	RUBIANO RUBIANO	FLORIDABLANCA	\N	FLORIDABLANCA	\N	\N
8	CC	4258311	PEDRO ANTONIO	LEON HURTADO	BOGOTA. D.C.	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N
9	CC	4412965	DANIEL ARTURO	RODRIGUEZ PRADA	BOGOTA. D.C.	BOGOTÁ, D.C.	\N	\N	\N
10	CC	4465044	JOSE HERNAN	GIRALDO SALDARRIAGA	BOGOTA. D.C.	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N
11	CC	4539218	OSWALDO	GANAN FRANCO	QUINCHIA	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N
12	CC	4910115	GUSTAVO	MONTEALEGRE	BOGOTA. D.C.	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	BOGOTÁ, D.C.	GIGANTE
13	CC	5571315	JESUS ANTONIO	SOTO VARGAS	BOGOTA. D.C.	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N

44

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **PUENTE NACIONAL** del Departamento de **SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

14	CC	5637509	JOSE ANTONIO	SALAS ARGUELLO	SABANA DE TORRES	SABANA DE TORRES	SABANA DE TORRES	SABANA DE TORRES	IN
15	CC	5665263	HUGO	QUITIAN MARIN	BOGOTA. D.C.	IN	BOGOTA D.C.	IN	IN
16	CC	5698281	RUBEN	QUINTERO QUINTERO	ONZAGA	IN	BARBOSA	IN	IN
17	CC	5711045	TOBIAS ANTONIO	MARTINEZ BELTRAN	BOGOTA. D.C.	RIONEGRO	GIRARDOT	IN	IN
18	CC	5711195	ISAIAS	GOMEZ	BOGOTA. D.C.	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	BOGOTÁ, D.C.	IN
19	CC	5711507	LUIS ALFREDO	CUELLAR PEÑA	BOGOTA. D.C.	IN	TUNJA	IN	IN
20	CC	5712624	EUSTORGI O	CONTRERAS PARRA	BOGOTA. D.C.	YOLOMBO	BOGOTA D.C.	IN	IN
21	CC	5770774	SEGUNDO RAMON	ARIZA	BARBOSA	BARBOSA	BARBOSA	BARBOSA	IN
22	CC	5786860	ABRAHAM	QUIROGA ARIZA	ANAPOIMA	ANAPOIMA	IN	IN	SUCRE
23	CC	6460208	EDILSON DE JESUS	SANCHEZ	BOGOTA. D.C.	VILLA CARO	BOGOTA D.C.	IN	IN
24	CC	6524078	JAIRO ALONSO	BERNAL	BOGOTA. D.C.	BARRANQUILLA	BOGOTA D.C.	IN	IN
25	CC	6803903	FERNANDO	LEE RAMIREZ	SOLANO	FLORENCIA	LA MONTANITA	LA MONTANITA	IN
26	CC	7128608	HENRY DARIO	MOJICA LLANOS	TAME	TAME	TUNJA	IN	TAME
27	CC	7308428	FREDY RICARDO	UMAÑA RUBIANO	CHIQUINQUIRA	SABOYA	CHIQUINQUIRA	IN	IN
28	CC	7308867	JUAN CARLOS	MARTINEZ RODRIGUEZ	CHIQUINQUIRA	IN	BOGOTA D.C.	IN	IN
29	CC	10077302	LUIS ANGEL	BENITEZ RODRIGUEZ	PEREIRA	IN	IN	IN	IN
30	CC	10543044	JAVIER	ARANGO MARIN	SAN AGUSTIN	IN	IN	IN	IN
31	CC	11333733	MARIO GILDARDO	LOAIZA PADILLA	ZIAPAQUIRA	IN	BOGOTA D.C.	IN	IN
32	CC	11337158	JAIRO ALBERTO	NEIRA MONTAÑO	SUESCA	IN	IN	IN	SUESCA
33	CC	11427955	JOSE HERNANDO	CUBILLOS PACHON	MOSQUERA	IN	MOSQUERA	IN	IN
34	CC	12208410	EDGAR	LLANOS HENAOS	VILLETA	FUSAGASUGA	IN	IN	IN
35	CC	13526246	WILLIAM HERNANDO	AMADO MARTINEZ	LA PAZ	IN	BOGOTA D.C.	IN	IN
36	CC	13537901	EUDORO	POCHES CORZO	CANDELA RIA	IN	LEBRIJA	IN	LEBRIJA
37	CC	13615606	HERMES JAVIER	CAMACHO FONSECA	BOGOTA. D.C.	IN	BOGOTA D.C.	IN	IN
38	CC	13616028	FELIX SEVERIANO	FARFAN ORTIZ	BOGOTA. D.C.	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	IN	IN
39	CC	13616554	IVAN DANILO	MORENO MORENO	ZIAPAQUIRA	ZIAPAQUIRA	BOGOTA D.C.	IN	IN
40	CC	13617162	RICARDO ANDRES	AFANADOR VELASCO	BARRANQUILLA	IN	IN	IN	IN
41	CC	13689564	ALIRIO	CAMACHO	BOGOTA. D.C.	IN	BOGOTA D.C.	IN	IN
42	CC	13775970	RICAUARTE	GONZALEZ ARIZA	SAN GIL	IN	IN	IN	IN
43	CC	13791119	NESTOR MIGUEL	GONZALEZ VANEGAS	BARBOSA	IN	BUCARAMANGA	IN	BARBOSA
44	CC	13836689	HONORIO	VILLAMIL	BARBOSA	FLORIDABLANCA	BARBOSA	BARBOSA	IN
45	CC	13954352	DESIDERIO	MENESES ARIZA	VELEZ	IN	VELEZ	IN	IN
46	CC	14316009	JORGE	ARCINIEGAS RODRIGUEZ	BOGOTA. D.C.	IN	BOGOTA D.C.	IN	IN
47	CC	16624655	JAIME IGNACIO	TALERO CASTILLO	BOGOTA. D.C.	IN	IN	IN	TOTA
48	CC	17188114	EZEQUIEL	GAMBOA TORRES	BOGOTA. D.C.	IN	BOGOTA D.C.	IN	IN
49	CC	18387348	ABEL ANTONIO	MONTENEGRO ROJAS	BOGOTA. D.C.	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	IN	IN
50	CC	19113214	GABRIEL ANTONIO	ROJAS LADINO	FOMEQUE	GUAVATA	BARBOSA	GUAVATA	IN
51	CC	19133714	JOSE DOMINGO	GUERRERO	BOGOTA. D.C.	IN	BOGOTA D.C.	IN	IN



Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **PUENTE NACIONAL** del Departamento de **SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

52	CC	19183194	CELIO MARIANO	MALAGON MORALES	LA PAZ	\N	\N	\N	LA PAZ
53	CC	19205199	ALFONSO	SUSA PRIETO	BOGOTA. D.C.	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N
54	CC	19213541	JULIO CESAR	SANCHEZ CHINGATE	SOACHA	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N
55	CC	19223385	CARLOS ARTURO	CORREA SARMIENTO	BOGOTA. D.C.	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N
56	CC	19279905	LUIS EDUARDO	OVALLE	BOGOTA. D.C.	\N	BOGOTA D.C.	\N	RESTREPO
57	CC	19281373	JOSE LUIS	RODRIGUEZ SIERRA	BOGOTA. D.C.	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N
58	CC	19355113	HILDEBRANDO	GAMBA OVALLE	BOGOTA. D.C.	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N
59	CC	19401749	PEDRO SIMON	MURILLO GARCIA	COTA	\N	CHIQUEQUIRA	\N	SABOYÁ
60	CC	19416962	ALIRIO	LOPEZ TORRES	\N	TINJACA	TINJACA	\N	SABOYÁ
61	CC	19448407	GILBERTO	MATEUS SILVA	BOGOTA. D.C.	\N	BOGOTA D.C.	\N	PACHO
62	CC	20385075	SANDRA MILENA	RIOS PULIDO	CHOACHI	BOGOTÁ, D.C.	MONQUIRA	BOGOTA. D.C.	\N
63	CC	20700339	DORALIA	CASTILLO ALGECIRA	LA PALMA	\N	MONQUIRA	\N	CAPARRAPÍ
64	CC	20927444	MIRIAN	TAUTIVA	BOGOTA. D.C.	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N
65	CC	21021894	ANA LUCIA	SOTO CAITA	TOCANCIPA A	TOCANCIPA	TOCANCIPA	TOCANCIPA	TOCANCIPÁ
66	CC	21112913	ANGELA PATRICIA	VALDES	BOGOTA. D.C.	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N
67	CC	21363475	FLOR MARIA	RENDON CHAVERRA	MEDELLIN	\N	TUNJA	\N	\N
68	CC	23324475	YENNY ELIZABETH	CONTRERAS PEREZ	EL PEÑON	EL PEÑON	TUNJA	\N	DUITAMA
69	CC	23449147	ROSALBA	GONZALEZ DE GONZALEZ	CORRALES	\N	MONQUIRA	\N	\N
70	CC	23494390	NELY HELENA	SALINAS RODRIGUEZ	CHIQUEQUIRA	SABOYA	CHIQUEQUIRA	\N	SABOYÁ
71	CC	23496817	SANDRA FAIZULY	GUERRERO NUÑEZ	CHIQUEQUIRA	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N
72	CC	23875945	FANY LEONOR	PENAFLOREZ	FLORIAN	SUAREZ	SOACHA	\N	\N
73	CC	23993794	DARY ELIZABETH	BECERRA SUAREZ	SABOYA	\N	MONQUIRA	SABOYA	SABOYÁ
74	CC	24573065	LUCELLY	GALEANO GUARIN	CALARCA	MONTENEGRO	MONTENEGRO	MONTENEGRO	MONTENEGRO
75	CC	24758935	TERESA DE JESUS	OSPINA OSORIO	BARBOSA	DAGUA	BARBOSA	\N	\N
76	CC	27649810	NILCIA	RINCON RODRIGUEZ	BOGOTA. D.C.	BOGOTÁ, D.C.	\N	\N	\N
77	CC	27973805	MARIA GRACIELA	ROZO BERNAL	BOGOTA. D.C.	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N
78	CC	27984397	MARIA NILCE	PINZON TORRES	BARBOSA	BARBOSA	BARBOSA	\N	\N
79	CC	28053358	MARIA STELLA	PEREZ ARENALES	BARBOSA	\N	\N	\N	CAPITANEJO
80	CC	28190490	GLORIA CECILIA	ARDILA QUIROGA	ANAPOIMA	ANAPOIMA	\N	\N	\N
81	CC	28191016	CECILIA INES	GONZALEZ TELLEZ	BOGOTA. D.C.	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N
82	CC	28191393	DORA EDELMIRA	GARCIA QUIROGA	BOGOTA. D.C.	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N
83	CC	28196202	NURIA LEONOR	PEREZ GARCIA	BOGOTA. D.C.	\N	MONTERIA	\N	\N
84	CC	28196262	LUZ MARINA	CLAVIJO PEÑA	BOGOTA. D.C.	\N	\N	\N	\N
85	CC	28238586	DORIS	PRIETO GARCIA	BOGOTA. D.C.	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N
86	CC	28307296	MARIA GLADIS	RODRIGUEZ VALERO	BOGOTA. D.C.	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N
87	CC	28307641	YAMILE ANGELA MARIA	BAREÑO RUIZ	FUQUENE	FUQUENE	FUQUENE	FUQUENE	\N
88	CC	28307747	YOLANDA	PINZON MORENO	BOGOTA. D.C.	\N	\N	\N	\N
89	CC	28308191	ZORAIDA	SANTAMARIA BURGOS	BOGOTA. D.C.	\N	\N	\N	\N
90	CC	28308628	ALIRIA EUGENIA	QUIROGA ARDILA	ALBANIA	ALBANIA	ALBANIA	ALBANIA	\N

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **PUENTE NACIONAL** del Departamento de **SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

91	CC	28436423	LUCILA	GARCIA MARTINEZ	LA PAZ	LA PAZ	LA PAZ	LA PAZ	IN
92	CC	28437636	FLORALBA	MARTINEZ GARCIA	LA PAZ	LA PAZ	LA PAZ	LA PAZ	IN
93	CC	30203292	FLOR MARIA	PADILLA MARIN	BOGOTA. D.C.	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	IN	IN
94	CC	30204250	DORA SOFIA	CASTRO ROJAS	GIRON	IN	IN	IN	IN
95	CC	30657473	LUZ MAYRA	DURANGO JULIO	BOGOTA. D.C.	IN	BOGOTA D.C.	COTORRA	IN
96	CC	30712482	MARTHA CECILIA	MORCILLO MENDEZ O BLANCO	BARBOSA	BARBOSA	BARBOSA	IN	IN
97	CC	35406648	LUZ MARINA	NEIRA GARZON	SUESCA	IN	IN	IN	SUESCA
98	CC	37552111	ISABELINA	AMADO ORTIZ	FACATATI VA	FACATATIVA	BOGOTA D.C.	IN	IN
99	CC	37625494	EMMA	CORTES HERREÑO	BOGOTA. D.C.	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	IN	IN
100	CC	37626780	YANITH	RUIZ ARDILA	BOGOTA. D.C.	IN	BOGOTA D.C.	IN	SAN PABLO
101	CC	37626832	NINI YOHANA	PEÑAAARIZA	JESUS MARIA	JESUS MARIA	JESUS MARIA	JESUS MARIA	IN
102	CC	37626877	CECILIA	PINZON TOVAR	BOGOTA. D.C.	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	IN	IN
103	CC	37670098	LORENA DEL PILAR	CIPAGAUTA AVILA	PIEDECUESTA	BARBOSA	LA DORADA	BARBOSA	IN
104	CC	37863546	JENNY	JEREZ LANCHERAS	FLORIDABLANCA	IN	FLORIDABLANCA	IN	IN
105	CC	37900016	ASTRID YAMILE	NARANJO CAREÑO	SAN GIL	IN	IN	IN	IN
106	CC	38220547	MARIA CRISTINA	VERA CORONADO	IBAGUE	IN	TUNJA	IN	VILLA DE LEYVA
107	CC	39524635	MARINA DE JESUS	ARDILA GERENA	BOGOTA. D.C.	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	BOGOTÁ, D.C.	IN
108	CC	39731180	ROSA MYRIAM	LOPEZ ARDILA	BOGOTA. D.C.	IN	BOGOTA D.C.	IN	IN
109	CC	39750924	ANA SOFIA	PICO VEGA	CHARALA	IN	BOGOTA D.C.	IN	IN
110	CC	39780961	MELVA	ARIZA GARCIA	BOGOTA. D.C.	IN	BOGOTA D.C.	IN	IN
111	CC	39797566	ELSY	CELY RIAÑO	NEMOCON	IN	NEMOCON	IN	IN
112	CC	40020573	MARIA ANASTACIA	VILLAMIL CAMARGO	BOGOTA. D.C.	TUNJA	TUNJA	TUNJA	IN
113	CC	40023947	ANA LUCIA	NOY MARTINEZ	TUNJA	TUNJA	TUNJA	IN	TUNJA
114	CC	40356208	GLADYS	CAMACHO LEGUIZAMON	GRANADA	GRANADA	BOGOTA D.C.	IN	IN
115	CC	40612947	SANDRA MILENA	RAMIREZ MENDEZ	GUEPSA	GUEPSA	JESUS MARIA	GUEPSA	IN
116	CC	41515544	MATILDE	ARIZA RODRIGUEZ	BARBOSA	BARBOSA	BARBOSA	BARBOSA	SUCRE
117	CC	41597926	HORTENCIA	BENITEZ CABREJO	SOACHA	IN	BOGOTA D.C.	IN	IN
118	CC	41623129	LUCILA	INFANTE PINEDA	BOGOTA. D.C.	IN	BOGOTA D.C.	IN	IN
119	CC	41661624	MARIA INES	ROJAS PADILLA	SOACHA	SOACHA	SOACHA	IN	IN
120	CC	41769409	DORIS	ZAFRA ROA	BOGOTA. D.C.	IN	BOGOTA D.C.	IN	IN
121	CC	46677706	DORA OLIVA	GONZALEZ CORTES	CHIQUINQUIRA	CHIQUINQUIRA	CHIQUINQUIRA	IN	VILLA DE LEYVA
122	CC	51560366	GLORIA NELCY	MARTINEZ CAMARGO	BOGOTA. D.C.	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	BOGOTÁ, D.C.	IN
123	CC	51635755	ROSA ELENA	OSORIO SKINNER	BOGOTA. D.C.	IN	IN	IN	VILLAMARÍA
124	CC	51646788	MARIA EUGENIA	IBAÑEZ	BOGOTA. D.C.	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	IN	IN
125	CC	51674117	ISABEL	CUESTA PINEDA	CAJICA	CAJICA	CAJICA	IN	IN
126	CC	51713041	SUSANA	MATEUS FORERO	BOGOTA. D.C.	IN	BOGOTA D.C.	IN	IN
127	CC	51785406	MARIA ELENA	PEÑAZAMUDIO	BOGOTA. D.C.	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	IN	IN
128	CC	51832733	AMPARO	MURILLO GONZALEZ	BOGOTA. D.C.	IN	BOGOTA D.C.	IN	IN
129	CC	51892413	CLARA INES	GARZON OCASIONES	IN	IN	BOGOTA D.C.	IN	SUAITA
130	CC	51934620	MARIA CLAUDIA	MORENO CARRILLO	BOGOTA. D.C.	IN	BOGOTA D.C.	IN	IN

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **PUENTE NACIONAL** del Departamento de **SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

131	CC	51945991	AURORA	QUINTERO BOBADILLA	BOGOTA. D.C.	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N
132	CC	51966809	MARITZA CRISTINA	SILVA FRANCO	BOGOTA. D.C.	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N
133	CC	52007637	CARMEN OTILIA	ROJAS MEDINA	BOGOTA. D.C.	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N
134	CC	52104040	JENNY MABEL DEL PILAR	ARDILA L'HOESTE	CAJICA	\N	CAJICA	\N	CHÍA
135	CC	52199095	MARIA ANGELICA	GONZALEZ PEÑA	BOGOTA. D.C.	MONQUIRA	MONQUIRA	MONQUIRA	\N
136	CC	52235030	MARIA YAMILE	RODRIGUEZ SANCHEZ	LA PAZ	LA PAZ	VELEZ	\N	LA PAZ
137	CC	52259062	EDELVVES S	SUAREZ URQUIJO	BOGOTA. D.C.	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N
138	CC	52280260	MARY LUZ	PEREZ PEREZ	BOGOTA. D.C.	BOGOTÁ, D.C.	\N	BOGOTÁ, D.C.	\N
139	CC	52373602	MARTHA SOPHIA	RODRIGUEZ GUERRA	BOGOTA. D.C.	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N
140	CC	52516189	PAOLA MARCELA	CASTAÑEDA TIRIA	BOGOTA. D.C.	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N
141	CC	52520118	YENNY PATRICIA	VARGAS GARCIA	BOGOTA. D.C.	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N
142	CC	52521721	YUDY ALEXANDRA	RIVEROS MARTIN	BOGOTA. D.C.	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N
143	CC	52559264	LUZ FRANCED Y	RODRIGUEZ ORTEGA	BOGOTA. D.C.	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N
144	CC	52621599	ESPERANZA	RUIZ ARDILA	QUEBRAD ANEGRA	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N
145	CC	52646824	MARIA DE LOS ANGELES	CALA PICO	BOGOTA. D.C.	CHARALA	BOGOTA D.C.	\N	CHARALÁ
146	CC	52897785	YOHANA	GERENA ARDILA	BOGOTA. D.C.	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N
147	CC	52905244	YADIRA	RIVERA ROJAS	SUCRE	\N	\N	\N	SUCRE
148	CC	52963937	DIANA CAROLINA	ARDILA OLARTE	GUATEQUE	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N
149	CC	52965436	DIANA PAOLA	MERCADO IBAÑEZ	BOGOTA. D.C.	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N
150	CC	52980215	DIANA CAROLINA	FRANCO CAREÑO	BOGOTA. D.C.	\N	\N	\N	\N
151	CC	53010845	ANDREA	ARANGO MILLAN	EL COCUY	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N
152	CC	53029640	LIDA CAROLINA	ZARATE PARRA	BOGOTA. D.C.	\N	CAJICA	\N	\N
153	CC	53065336	LUZ STELLA	GUERRERO CHACON	BOGOTA. D.C.	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N
154	CC	53069899	PAOLA	GONZALEZ GARCIA	BOGOTA. D.C.	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N
155	CC	53133615	JAZMIN ANDREA	RODRIGUEZ BARRANTES	BOGOTA. D.C.	AGUA DE DIOS	BOGOTA D.C.	\N	\N
156	CC	57273570	YENIFER LIZETH	POLO CARMONA	FUNDACION	FUNDACION	ITAGUI	\N	\N
157	CC	63251630	LILIA	SUAREZ	BOGOTA. D.C.	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N
158	CC	63336455	ANA PATRICIA	DUARTE	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	\N	\N
159	CC	63433064	LUZ AMPARO	ARIZA ARDILA	BOGOTA. D.C.	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N
160	CC	63448159	HERMELINDA	SUAREZ PINZON	BARBOSA	BOGOTÁ, D.C.	BARBOSA	BARBOSA	\N
161	CC	70411067	HUGO DE JESUS	CANO MUÑOZ	ITAGUI	\N	ITAGUI	\N	LA PRIMAVERA
162	CC	76339321	RENE	BONILLA	TIMBIQUI	\N	\N	\N	\N
163	CC	79044643	LUIS ENRIQUE	FRANCO PEÑA	\N	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N
164	CC	79127193	EDUARDO	JIMENEZ LUCAS	BOGOTA. D.C.	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N
165	CC	79276725	CARLOS JULIO	NARANJO MARTINEZ	BOGOTA. D.C.	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N
166	CC	79457859	JOSE ISMEL	ACERO GONZALEZ	BOGOTA. D.C.	MONQUIRA	MONQUIRA	\N	\N
167	CC	79476652	PABLO ELIAS	PINTO VARGAS	CAJICA	\N	CAJICA	\N	\N

19

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **PUENTE NACIONAL** del Departamento de **SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

168	CC	79605423	JOSE FERNANDO	VELANDIA MARTINEZ	BOGOTA. D.C.	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N
169	CC	79699949	ALEXANDER	MORENO RODRIGUEZ	BOGOTA. D.C.	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N
170	CC	79768104	RAMON ARTURO	HUERTAS HUERTAS	BOGOTA. D.C.	BOGOTÁ, D.C.	\N	\N	\N
171	CC	79795648	CARLOS ALBERTO	PRIETO NIÑO	CHIA	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N
172	CC	79877119	ALEXIS ENRIQUE	AMAYA SAMUDIO	BOGOTA. D.C.	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	BOGOTÁ, D.C.	\N
173	CC	79978902	JOHAN ALEXANDER	DIAZ MAYORAL	BOGOTA. D.C.	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N
174	CC	79982197	ALDEMAR	RUIZ ARDILA	BOGOTA. D.C.	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N
175	CC	80083559	MARCO ANTONIO	VEGA LEAL	BOGOTA. D.C.	\N	BOGOTA D.C.	\N	CHÍA
176	CC	80083700	ANDRES MAURICIO	ARIZA LOAIZA	BOGOTA. D.C.	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N
177	CC	80097280	ARTURO JOSE	RESTREPO RICO	BOGOTA. D.C.	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N
178	CC	80170679	MIGUEL ANGEL	RODRIGUEZ	BOGOTA. D.C.	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N
179	CC	80212126	OSCAR LEONARDO	SANCHEZ RINCON	BOGOTA. D.C.	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N
180	CC	80368840	JOSE RAMIRO	FUENTES SUA	NEMOCON	NEMOCON	NEMOCON	\N	\N
181	CC	80412010	MARINO	ORTIZ LINARES	\N	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	BOGOTÁ, D.C.	\N
182	CC	80500651	JUAN CARLOS	LOPEZ	BARBOSA	BARBOSA	BARBOSA	\N	\N
183	CC	80811006	MANUEL JAMID	LOPEZ MATEUS	BOGOTA. D.C.	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N
184	CC	80864233	CRISTIAN CAMILO	PARDO LOPEZ	BOGOTA. D.C.	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N
185	CC	80874531	EDWIN ALEXANDER	VELOSA TORRES	BOGOTA. D.C.	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N
186	CC	88285521	NAIN ANTONIO	BOHORQUEZ GUERRERO	TEORAMA	TEORAMA	TEORAMA	TEORAMA	\N
187	CC	91013034	WILSON	CASTAÑEDA PEÑA	BARBOSA	\N	BARBOSA	\N	\N
188	CC	91013048	EDUVIN	VARGAS PINZON	BARBOSA	BARBOSA	BARBOSA	BARBOSA	\N
189	CC	91016779	IVAN RENE	ULLOA AVILA	BARBOSA	\N	TUNJA	\N	BARBOSA
190	CC	91073410	ORLANDO	TRIANA NEIRA	SAN GIL	\N	SAN GIL	\N	\N
191	CC	91106432	BRYANT ANDRES	ARIZA CRUZ	BOGOTA. D.C.	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N
192	CC	91292326	WILSON	MENDOZA PORTILLA	GIRON	PIEDECUUESTA	BUCARAMANGA	\N	\N
193	CC	91301408	JOSE AURELIO	CARDONA PAEZ	BOGOTA. D.C.	\N	LA BELLEZA	\N	\N
194	CC	93443712	ALIBER	MORENO TIQUE	COYAIMA	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N
195	CC	100018092	ESTEFANIA	RUIZ CUPITRA	BOGOTA. D.C.	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N
196	CC	100052292	MARIA SOFIA	PARDO MORENO	\N	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N
197	CC	100121667	YURIAM NATHALIA	MELO CORTES	BOGOTA. D.C.	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N
198	CC	100361885	BRAYAN	MARULANDA OSPINA	\N	DAGUA	MONQUIRA	BARBOSA	\N
199	CC	100520603	JUAN ANDRES	AMADO MARTINEZ	LA PAZ	\N	BOGOTA D.C.	LA PAZ	\N
200	CC	100527182	GYSELI ALEJANDRA	MENDOZA RIAÑO	SANTA HELENA DEL OPON	SANTA HELENA DEL OPON	SANTA HELENA DEL OPON	\N	\N
201	CC	100530394	LUCERO	GONZALEZ ARIZA	BOGOTA. D.C.	VELEZ	BOGOTA D.C.	\N	\N
202	CC	100536362	JAIDER ANDRES	CAÑAS QUINTERO	\N	CIMITARRA	\N	\N	\N
203	CC	100548512	YIMI FERNEY	CASTILLO REYES	\N	VELEZ	VELEZ	\N	\N
204	CC	100710785	SERGIO ESTEBAN	RUIZ VIRVIESCAS	BOGOTA. D.C.	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N
205	CC	100789919	JUAN CAMILO	LOPEZ CASTELLANOS	GIRON	\N	GIRON	\N	\N

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **PUENTE NACIONAL** del Departamento de **SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

206	CC	101001414 4	YUDY STEFANY	MORA MORENO	BOGOTA. D.C.	IN	BOGOTA D.C.	IN	IN
207	CC	101241374 0	CLAUDIA ESPERAN ZA	BARRIOS GUERRERO	SOACHA	MONQUIRA	MONQUIRA	SOACHA	IN
208	CC	101241863 5	ERIKA JOHANNA	RODRIGUEZ BARRANTES	BOGOTA. D.C.	IN	BOGOTA D.C.	IN	IN
209	CC	101359165 2	MAURICIO	GUERRERO PARRA	BOGOTA. D.C.	IN	BOGOTA D.C.	IN	IN
210	CC	101361959 8	ANGIE CEILEN	FAJARDO AGUILAR	BOGOTA. D.C.	IN	BOGOTA D.C.	IN	IN
211	CC	101418981 9	ANA BOLENA	CASTAÑEDA ZAFRA	BOGOTA. D.C.	IN	BOGOTA D.C.	IN	IN
212	CC	101421724 8	CARLOS ANDRES	GALINDO AGUILERA	BOGOTA. D.C.	IN	BOGOTA D.C.	IN	IN
213	CC	101421777 1	CINDY YUBELLY	MUÑOZORTIZ	BOGOTA. D.C.	IN	BOGOTA D.C.	IN	IN
214	CC	101427802 6	MARY ALEXAND RA	RIVERA QUENGUAN	BOGOTA. D.C.	CHIQUINQUIR A	CHIQUINQUIRA	CHIQUIN QUIRA	IN
215	CC	101427922 0	JEISSON STIVEN	MARTINEZ VALBUENA	BOGOTA. D.C.	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	IN	IN
216	CC	101840835 9	MICHAEL FERNAND O	CORDOBA BUITRAGO	RAQUIRA	RAQUIRA	RAQUIRA	RAQUIR A	RÁQUIRA
217	CC	101902721 0	CRISTIAN YESID	BURGOS TORRES	BOGOTA. D.C.	IN	BOGOTA D.C.	IN	IN
218	CC	102075956 8	CESAR FABIAN	TELLEZ CARO	BOGOTA. D.C.	IN	IN	IN	IN
219	CC	102233025 4	DIEGO LIBARDO	QUIROGA PASTRAN	BOGOTA. D.C.	IN	BOGOTA D.C.	IN	IN
220	CC	102243116 1	KIMBERLY JURANY	PEREZ SILVA	BOGOTA. D.C.	IN	BOGOTA D.C.	IN	IN
221	CC	102316287 7	JUAN FELIPE	ROMERO GARCIA	IN	IN	BOGOTA D.C.	IN	IN
222	CC	102330266 8	MARIEM	SOLANO PUENTES	IN	LA BELLEZA	IN	IN	IN
223	CC	102393356 4	EDISON ARLEY	GOMEZ GONZALEZ	BOGOTA. D.C.	IN	IN	IN	IN
224	CC	102446216 7	SANDRA PATRICIA	TELLEZ QUIROGA	BOGOTA. D.C.	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	IN	IN
225	CC	102454491 6	DANIEL RICARDO	DIAZ RODRIGUEZ	BOGOTA. D.C.	IN	IN	IN	IN
226	CC	102455297 3	LILIANA ANDREA	VARGAS AVELLANEDA	BOGOTA. D.C.	IN	BOGOTA D.C.	IN	IN
227	CC	102458680 0	NATALIA ROCIO	DIAZ RODRIGUEZ	BOGOTA. D.C.	BOGOTÁ, D.C.	IN	IN	IN
228	CC	102458849 7	EDWIN RICARDO	ARIZA RODRIGUEZ	BOGOTA. D.C.	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	IN	IN
229	CC	103056820 9	JULY ANDREA	BARRANTES MERCHAN	BOGOTA. D.C.	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	BOGOTÁ , D.C.	IN
230	CC	103062209 7	JOSE RAMIRO	ROJAS CUBIDES	BOGOTA. D.C.	IN	BOGOTA D.C.	IN	IN
231	CC	103245921 2	CARLOS DAVID	CASTAÑEDA ZAFRA	BOGOTA. D.C.	IN	BOGOTA D.C.	IN	IN
232	CC	103371982 5	JESSICA	CONVERS QUIROGA	BOGOTA. D.C.	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	IN	IN
233	CC	103378987 4	EDWIN ANDRES	ORTIZ GAMBA	BOGOTA. D.C.	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	IN	IN
234	CC	105295198 0	JESUS ALVEIRO	BOHORQUEZ GUERRERO	MAGANGU E	IN	BOGOTA D.C.	IN	MAGANGU É
235	CC	105333445 6	AURA YESICA	SUAREZ AVILA	CHIQUINO UIRA	IN	TUNJA	IN	IN
236	CC	105333650 0	VICTOR MANUEL	VELASCO HERNANDEZ	ALBANIA	CHIQUINQUIR A	CHIQUINQUIRA	IN	IN
237	CC	105468334 1	GERMAN	GONZALEZ SANCHEZ	MONIQUIR A	MONIQUIRA	MONIQUIRA	IN	IN
238	CC	105552418 8	SILVIA SHAOMY	ESPITIA FRANCO	IN	MONIQUIRA	IN	IN	IN
239	CC	106943271 2	PATRICIA	PALACIOS CRUZ	TENA	IN	SOACHA	IN	IN
240	CC	107070480 8	JHON ALEXANDE R	GALVIZ RIOBO	FLORIAN	SUAREZ	BOGOTA D.C.	SOACHA	IN
241	CC	107266326 1	DIANA MILENA	RODRIGUEZ ROZO	CHIA	CHIA	BOGOTA D.C.	IN	IN
242	CC	107267308 4	YEINI JASBLEID Y	TRIANA MESA	CHIA	IN	BOGOTA D.C.	IN	IN

*Handwritten signature or mark.*

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **PUENTE NACIONAL** del Departamento de **SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

243	CC	1073324013	LUZ ENITH	BEJARANO RODRIGUEZ	PUERTO SALGAR	\N	LA DORADA	LA DORADA	\N
244	CC	1075652257	MONICA ANDREA	LINARES VEGA	MADRID	\N	VILLAVICENCIO	\N	\N
245	CC	1088293645	LUISA FERNANDA	ANDICA SOTO	PEREIRA	PEREIRA	PEREIRA	\N	\N
246	CC	1090442168	ELY YOHANA	BOHORQUEZ GUERRERO	CUCUTA	\N	BOGOTA D.C.	TEORAMA	\N
247	CC	1090506042	BRAYAN DAVID	CASTRO BARBOSA	CUCUTA	CUCUTA	CUCUTA	\N	\N
248	CC	1096245297	DUBAN JOSE	CASTAÑO ARRIETA	BARRANCABERMEJA	BARRANCABERMEJA	BARRANCABERMEJA	\N	\N
249	CC	1096258381	DIEGO ALEJANDRO	NAVARRO GONZALEZ	\N	MONQUIRA	MONQUIRA	\N	\N
250	CC	1096618171	VICTOR ALFONSO	AMADO MARTINEZ	BOGOTA D.C.	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N
251	CC	1096618842	JOSE LUIS	AMADO MARTINEZ	LA PAZ	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N
252	CC	1097665747	INDIRA MARCELA	MARTINEZ GAITAN	SACAMA	SACAMA	MONQUIRA	\N	\N
253	CC	1098605242	LUNA SOFIA	AGUILERA BERMUDEZ	\N	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N
254	CC	1098622434	JENNIFFER	MORENO MATEUS	FLORIDABLANCA	\N	\N	\N	\N
255	CC	1098641765	SERGIO ALBERTO	SARMIENTO DUARTE	MALAGA	\N	TUNJA	\N	\N
256	CC	1098659479	REINALDO	VARGAS RODRIGUEZ	BUCARAMANGA	\N	FLORIDABLANCA	\N	EL COPEY
257	CC	1098667063	MARIA CECILIA	MARTINEZ PEÑA	MALAGA	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
258	CC	1098702419	CARLOS ALBERTO	PEREZ CASTAÑEDA	BOGOTA D.C.	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N
259	CC	1098739646	ANA MILENA	ARIZA ARIZA	BARBOSA	BARBOSA	BARBOSA	BARBOSA	\N
260	CC	1098776251	LAURA JINNETH	GUIZA RODRIGUEZ	BARBOSA	PIEDECUESTA	BARBOSA	\N	\N
261	CC	1099202722	JIMY FERNEY	VELASQUEZ CASTRO	UBALA	GUAVATA	BOGOTA D.C.	GUAVATA	EL PEÑÓN
262	CC	1099204057	LEIDY NATALIA	AVILA SAENZ	BARBOSA	BARBOSA	BARBOSA	BARBOSA	\N
263	CC	1099205378	DIDIER	PINZON MOSQUERA	BARBOSA	BARBOSA	BARBOSA	\N	\N
264	CC	1099210007	LUZ FANNY	ARIZA ARIZA	BARBOSA	\N	BARBOSA	\N	\N
265	CC	1099212589	BRENDA LIZETH	LIZARAZO ORDUZ	BARBOSA	\N	BARBOSA	\N	\N
266	CC	1099213435	DANIEL LEONARDO	PINZON RONCANCIO	BARBOSA	BARBOSA	BARBOSA	\N	\N
267	CC	1099216382	ERIKA TATIANA	CASAS RIVERA	BARBOSA	BARBOSA	BARBOSA	\N	\N
268	CC	1099343312	URIEL ESTEBAN	PEÑAMORALES	ALBANIA	ALBANIA	ALBANIA	\N	\N
269	CC	1100968241	MARTHA LUCIA	MUÑOZPEDRAZA	SAN GIL	\N	SAN GIL	\N	\N
270	CC	1101020405	DIOMAR FARID	MORENO QUIROGA	SUCRE	SUCRE	BARBOSA	VELEZ	\N
271	CC	1101177413	JULIET ALEJANDRA	ARIZA ARIZA	LA BELLEZA	\N	\N	\N	\N
272	CC	1101752332	JAVIER AUGUSTO	CIFUENTES MARTINEZ	VELEZ	VELEZ	TUNJA	\N	\N
273	CC	1101756839	NAZARIO	MONCADA SERRANO	BARBOSA	\N	MONQUIRA	\N	\N
274	CC	1101760144	LIZA MARIA	MENESES SANTAMARIA	VELEZ	\N	\N	\N	\N
275	CC	1101760486	JOHANNA	LEON BALLEEN	VELEZ	\N	BOGOTA D.C.	VELEZ	\N
276	CC	1102376560	INGRID TATIANA	GUTIERREZ PINZON	PIEDECUESTA	PIEDECUESTA	PIEDECUESTA	\N	\N
277	CC	1106948155	ZHARIK NATALIA	PINEDA TORRES	\N	PALOCABILDO	\N	\N	\N
278	CC	1116773112	ABDON	GRASS BERNAL	BOGOTA D.C.	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N
279	CC	1118565343	MARTHA LILIANA	MARTINEZ SANCHEZ	YOPAL	MONQUIRA	MONQUIRA	\N	\N

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **PUENTE NACIONAL** del Departamento de **SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

280	CC	111857380 5	JHORMAN	MARTINEZ OSORIO	YOPAL	YOPAL	YOPAL	\N	\N
281	CC	111921268 4	AURORA	ORTIZ BARRAGAN	LA MONTAÑIT A	FLORENCIA	LA MONTANITA	\N	\N
282	CC	112129668 0	YEISON RAFAEL	ORTIZ ROMERO	AGUACHIC A	PARATEBUEN O	VILLAVICENCIO	\N	\N
283	CC	112448111 8	KELIAN PAOLA	ORTEGA BARROS	BUCARAM ANGA	\N	CHIQUEQUIRA	\N	\N
284	CC	113690904 1	CRISTHEL DAYANA	TINJACA SUAREZ	SOACHA	SOACHA	SOACHA	\N	\N
285	CC	114084007 6	DANIEL ANDRES	CALDERON BUELVAS	BARRANQ UILLA	MALAMBO	SOLEDAD	\N	\N
286	CC	114843694 8	YENY LORENA	MONTERROSA VERONA	MONTERIA	MONTERIA	MONTERIA	MONTER IA	\N
287	CC	115245655 7	XIOMY MARICELA	GONZALEZ SIERRA	MEDELLIN	BARBOSA	NECOCLI	\N	\N
288	CC	123391367 8	JENIFER	APARICIO GARCIA	BOGOTA. D.C.	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	BOGOTÁ , D.C.	\N

**PARÁGRAFO PRIMERO: ORDENAR** a la Registraduría Municipal de **PUENTE NACIONAL** del Departamento de **SANTANDER** que fije en cartelera la totalidad del presente acto administrativo, con el fin que todos los ciudadanos tengan conocimiento de las decisiones tomadas en esta resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Las cédulas cuya inscripción se dejan sin efecto, se incorporarán al censo inmediatamente anterior.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente Resolución conforme a lo dispuesto en el artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, concordante con el artículo 70 de la ley 1437 de 2011, así:

- 1) Mediante publicación en las páginas web de la Registraduría Nacional del Estado Civil y del Consejo Nacional Electoral.
- 2) Mediante fijación en lugar público de la Registraduría municipal de **PUENTE NACIONAL** de **SANTANDER**, por el término de cinco (5) días calendario de la parte resolutive de la resolución.

**ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR** a la Delegación Departamental de **SANTANDER** que **COMUNIQUE** a las personas relacionadas en el artículo primero el precedente proveído, enviando mensajes electrónicos o comunicaciones en el término de la distancia a los ciudadanos relacionados en la presente resolución.

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR** el presente acto administrativo a la Presidencia de la República, la Procuraduría General de la Nación, la Fiscalía General de la Nación y al Ministerio del Interior, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEXTO: REMITIR** copia de la presente Resolución a la Registraduría del Municipio de **PUENTE NACIONAL**, Departamento de **SANTANDER** a la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a la Gerencia de Informática de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a la Delegación Departamental de **SANTANDER**.

19


**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Los actos de inscripción o revocación de cédulas producirán efectos a partir de su registro, sin perjuicio de los recursos procedentes.

**ARTÍCULO OCTAVO: LIBRAR** por conducto de la Secretaría de este Despacho los oficios dispuestos para el cumplimiento de lo resuelto en la presente resolución.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, en los términos del artículo duodécimo de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral. El cual debe remitirse a través del siguiente link: <https://www.cne.gov.co/recursos2023>

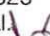
**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los ocho (8) días del mes de septiembre del 2023

  
**FABIOLA MÁRQUEZ GRISALES**  
Presidenta

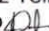
  
**ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA**  
Vicepresidente y Ponente


Aprobado en Sala Plena del ocho (8) de septiembre de 2023

**Vo.Bo.** Adriana Milena Charari Olmos, Secretaria General 

**Revisó:** Reynel David de la Rosa Saurith

**Revisó:** María Alejandra Rodríguez Téllez

**Proyecto:** Juliana Castaño Giraldo 

Ángela María Ibarra Canencio. 

**Radicados:** CNE-E-DG-2022-003854, CNE-E-DG-2022-003190 y CNE-E-DG-2023006339